

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA PLAGA DE MUÉRDAGO, ASÍ COMO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL A COMUNEROS Y EJIDATARIOS PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS ECOLÓGICAS A SU RESGUARDO.

**LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E**

Adrián Belmont Palacios, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La zona de “Bosques de la Cañada”, donde se ubican los dinamos, cuenta con dos decretos federales uno de 1932 que declara la zona como “Zona Protectora Forestal” y otro de 1947 que la declara como “Zona Protectora Forestal del Río Magdalena”. Sin embargo, en la actualidad la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas no la reconoce como un Área Natural Protegida, debido a que nunca se hicieron los estudios técnicos que menciona el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que pudiera ser incluida en la categoría de Zona de Protección de Recursos Naturales.
2. En abril de 1999, el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), suscribieron un convenio en el que se transfirió la administración de siete Parques Nacionales al gobierno del D.F. Sin embargo la zona de los dinamos quedó excluida del convenio por no contar con la denominación de Parque Nacional.

3. La salud del arbolado de la Ciudad de México se ha visto amenazada por una serie de factores, entre ellos, la invasión de la planta parasitaria conocida como el muérdago. La amenaza fue señalada por primera vez en 1993 por especialistas quienes sostuvieron que el muérdago es una de las mayores amenazas hacia la salud de los árboles, señalando que las tareas para contener su expansión se dificultan cuando no se cuenta con un censo completo sobre la distribución y salud del arbolado, así como la del muérdago.
4. Desde 2003, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, estableció “los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, personas físicas y morales, que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal” así como los parámetros para procurar la salud del arbolado, estableciendo al muérdago como una planta parasitaria cuya eliminación depende completamente de la realización correcta de poda.
5. En fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
6. En fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
7. En fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
8. En diciembre del 2018 la Secretaría del Gobierno de la CDMX recibió una solicitud del Diputado José de Jesús Martín del Campo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la CDMX, dándole a conocer un Punto de Acuerdo para que la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX (SEDEMA) y el Instituto de Ecología, A.C. (INECOL), ofrecieran capacitación a los

operadores o jardineros sobre el manejo y control del muérdago en las 16 Alcaldías de la CDMX que experimentan un aumento en años recientes de la presencia de estas plantas. A raíz de esta petición, el INECOL ha participado en varias reuniones con la SEDEMA para proponer medidas de control y capacidades de adiestramiento.

9. En fecha 1 de julio del 2021, se comenzó a implementar el programa de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) denominado como el “Reto Verde”, con el objetivo de sembrar 24 millones de árboles para expandir el suelo de conservación, en el cual se contempla la siembra de 250 mil árboles frutales para combatir al muérdago.
10. En fecha 28 de septiembre de 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México reformas y adiciones al Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Con fecha 1° de Octubre del 2021, se tomó protesta de los integrantes del Concejo de la Alcaldía para el periodo 2021 - 2024, quedando con esto, formalmente instalado el mismo.
11. En fecha 24 de enero de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se emite el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para el periodo 2021 – 2024 y se abroga el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de junio de 2019.
12. Desde enero de 2022, la SEDEMA ha comenzado a implementar el “Programa de Saneamiento de Árboles y Palmeras de la Ciudad de México”, el cual cuenta con una inversión inicial de 60 millones de pesos para colocar 2 mil 460 trampas de plagas, y para tratar a 12 mil 302 palmeras, así como la poda sanitaria de 20 mil árboles infestados y la sustitución de 5 mil árboles y 492 palmeras muertas. Estas acciones se estarían implementando por un particular seleccionado a través de una licitación pública, en las Alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. En la Ciudad de México existen 25 Áreas Naturales Protegidas. Abarcan 21,661.31 hectáreas, representando 14.61 por ciento de la superficie total de la capital a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y la

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), algunas en coordinación entre ambas dependencia y alcaldías.

2. En La Magdalena Contreras se encuentran las siguientes: ANP administrada por CONANP, Parque Nacional Lomas de Padierna; y las ANPs administradas por SEDEMA, Zona de Conservación Ecológica La Loma y Reservas Ecológicas Comunitarias San Bernabé Ocotepéc y San Nicolás Totolapan.
3. Las citadas ANPs, se conforman por plantaciones de cedro, bosque de encino, matorral secundario, bosques cultivados de eucalipto, cedro y pino, así como bosques de encino, oyamel, pino y pastizal.
4. La Zona de los Dinamos, se encuentra dentro del Suelo de Conservación de la Ciudad de México, con una zonificación de uso de suelo de “Forestal de Conservación Especial”.
5. La Magdalena Contreras presenta la ecorregión¹ de nivel IV de Lomeríos y sierras con bosques de coníferas, encinos y mixtos; buena parte de los lomeríos y sierras han sido cubiertos por la mancha urbana, quedando solamente algunas áreas con bosques de pinos y oyamel, bosques de encinos y bosques de pino encino.
6. El tipo de suelo que predomina en La Magdalena Contreras es de tipo andosol, que se desarrolla a partir de cenizas y otros materiales volcánicos ricos en silicatos que le proveen de gran capacidad de retención de agua y capacidad de cambio; y pequeñas superficies del tipo litosol, que se encuentra en sierras, barrancas, lomeríos y algunos terrenos planos, su profundidad es menor a diez centímetros y su uso puede ser forestal, pecuario o agrícola.
7. La Ciudad de México presenta una degradación ambiental por factores antropogénicos como los cambios de uso de suelo, el sobrepastoreo, el avance de la mancha urbana, tala clandestina y los incendios forestales, así como las plagas y enfermedades que afectan la salud forestal de los ambientes naturales.

¹ Las ecorregiones representan unidades geográficas que comparten una gran mayoría de sus especies y dinámicas ecológicas y reúnen condiciones ambientales similares donde ocurren interacciones ecológicas de las cuales depende su persistencia a largo plazo. (http://sivicoeff.cnf.gob.mx/ContenidoPublico/02%20Informes%20de%20acciones%20operativas/DiagnosticosEstatales/2021/Ciudad_Mexico.pdf)

8. Una de las principales plagas forestales contra las que se quiere proteger a los recursos naturales son: descortezadores, defoliadores y plantas parasitarias, siendo estos agentes causales de daños que más han afectado a la ciudad desde hace diez años.
9. Las plantas parasitarias representan el 88.31% de los daños causados a la población forestal en el periodo 2010-2020.
10. Muérdago es el nombre común mediante el cual se designa a las plantas hemiparásitas (semiparásitas) que infestan árboles y arbustos para obtener de ellos agua y sales minerales, ya que son incapaces de absorberlas directamente del suelo. El muérdago toma los recursos que requiere en perjuicio del árbol que parasita.
11. Los muérdagos llamados “verdaderos” son plantas dicotiledóneas, siempreverdes, a las que también se les dice, en distintos lugares de América Latina, “injerto”, “matapalo”, “secapalo”, “palo de caballero”, “hierba de pájaro”, “planta de la liga”, entre otros nombres.
12. En general, tienen un tronco corto y ramas abundantes y repetidamente ahorquilladas, de manera que forman ya sea una densa mata que cuelga del árbol parasitado o bien una intrincada enredadera que cubre la copa del árbol.
13. El muérdago es una planta parasitaria que amenaza a las áreas verdes y al arbolado de la Ciudad de México, por lo que desde hace más de 20 años se ha hecho necesaria la implementación de un programa de manejo eficiente y de integración para eliminar a la plaga y proteger a nuestras zonas verdes.
14. La Secretaría de Medio Ambiente, hace mención que el control de la plaga consiste en la poda de ramas con presencia de muérdago, eliminando hasta por un 50% de la copa total del árbol; el producto resultante se pica, entierra o quema para evitar la maduración de los frutos y con ello la dispersión de la semilla hacia áreas sanas. Después de este proceso se tiene que mantener en monitoreo constante y en dos o tres años se realiza el mismo tratamiento para garantizar que no vuelva la plaga.
15. Bajo las condiciones que se observan en la Ciudad de México, los árboles se vuelven más vulnerables con: compactación del suelo; suelo sin nutrientes; falta de riego sistemático; plantaciones en sitios inadecuados, por el tipo de

clima, suelo, espacio disponible y por las características de crecimiento de los árboles; suelo contaminado por heces fecales, residuos inorgánicos, residuos grasos o solventes; Malas prácticas de podas; y falta de capacitación de las personas que ejecutan labores de limpieza y mantenimiento en las áreas verdes.

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
2. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

3. Que el artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.
4. Que el artículo 45, párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, menciona que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:
 - I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
 - II. ...

- III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;
- IV. ...
- V. ...
- VI. . Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y
- VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Constitución Política de la Ciudad de México

- 5. Que el artículo 3, Numeral 2, Incisos a) y c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México asume como principios:
 - a) ... la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
 - b) ...
 - c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.
- 6. Que el artículo 8, Apartado A, Numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
- 7. Que el artículo 13, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el Derecho a un medio ambiente sano, que entre otras, implica que: las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las

generaciones presentes y futuras; y que el derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

8. Que el artículo 16, Apartado A, Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación. El sistema protegerá, al menos, (...) los Dinamos de Contreras, (...) así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

9. Que el artículo 16, Apartado A, Numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

10. Que el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva del titular de la Alcaldía en materia de gobierno y régimen interior el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

- 11.** Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.
- 12.** Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.
- 13.** Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- 14.** Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.
- 15.** Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial. La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.
- 16.** Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:
 - I.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
 - III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - IV. ...
 - V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
...
Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio, y
 - VI. ...
- 17.** Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.
- 18.** Que el artículo 75 fracciones I y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías como atribuciones genéricas les corresponde acordar con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como el formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- 19.** Que el artículo 104, fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribución del Concejo el supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía.

20. Que el artículo 110, párrafo segundo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.
21. Que el artículo 207, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las y los integrantes de las Alcaldías deberán promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.
22. Que el artículo 225, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías, en su correspondiente demarcación territorial, deberán: Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

23. Que el artículo 6 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que los Jefes Delegacionales del Distrito Federal son autoridades en materia ambiental.
24. Que el artículo 9, fracción XIV Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría.
25. Que el artículo 9, fracción XIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y

control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley.

- 26.** Que el artículo 9, fracción LII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, solicitar a las Delegaciones el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial.
- 27.** Que el artículo 10, fracción VIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.
- 28.** Que el artículo 69, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:
- I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
 - II. La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;
 - II Bis. La vigilancia y conservación, restauración, preservación, conservación de la biodiversidad, ecosistemas y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en suelo de conservación;
 - III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
 - IV. La restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental;
 - V. ...
 - VI. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;
 - VII. ...
 - VII Bis...
 - VIII. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;
 - IX. a XIII. ...

- 29.** Que el artículo 88 Bis, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que la Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los ejidatarios, avecinados o comunidades agrarias establecidos en suelo de conservación y con vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.
- 30.** Que el artículo 92 Bis5, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que la administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial. En el caso de las áreas naturales protegidas de propiedad social, su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la Secretaría, en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.

Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México

- 31.** Que el artículo 17, fracciones I, III y IV de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que a las alcaldías les corresponde las atribuciones: Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para su salvaguardia; Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación; y, preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia.
- 32.** Que el artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que el Patrimonio Natural, se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

- 33.** Que el artículo 35, fracción IV y V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Natural, lo siguiente: Suelos de conservación; y, Zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales.
- 34.** Que el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que el Patrimonio Rural, se refiere a los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural que pudieran ser afectos a un régimen de conservación, con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción agropecuaria, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia de la Ciudad.
- 35.** Que el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece existirá un Fondo destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, que otorgará recursos a las Alcaldías de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se emitan.
- 36.** Que el artículo 44 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que la Comisión Interinstitucional formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo, debiendo considerar para ello el Diagnóstico General del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que se remitirá a la Jefatura de Gobierno para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad
El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos destinados al Fondo.
- 37.** Que el artículo 46 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene el derecho a identificar, conocer, acceder, disfrutar, desarrollar y valorar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.
- 38.** Que el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que en la promoción de la participación social, las autoridades competentes estimularán la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como fomentar la institución de reconocimientos honoríficos, o apoyos para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares de salvaguardia en todos sus aspectos.

- 39.** Que el artículo 50 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, las autoridades deberán mantener una relación de cooperación y comunicación constante con los organismos de representación ciudadana que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece como requisito para presentar una proposición con punto de acuerdo, la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestal, definido por el mismo reglamento, como la *“cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo del presupuesto de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico”*.

De lo anterior, se desprende que para determinar la viabilidad de un instrumento jurídico como lo es una proposición con punto de acuerdo, es necesario considerar el recurso presupuestal con el que cuenta la Alcaldía para su ejecución o realización.

En el caso en específico, para la

para organizar e integrar el “Concejo Infantil de la Alcaldía La Magdalena Contreras, 2022, NO ES NECESARIO LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, en razón de lo siguiente:

1. No representará ningún tipo de erogación al presupuesto de la Alcaldía; sin embargo se debe contemplar la elaboración del dictamen solicitado por la comisión o comisiones correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con referencia a la distribución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.
2. En referencia a la Ley Ambiental de Protección de la Tierra en el Distrito Federal y en concordancia con la coordinación con la SEDEMA, se debe someter a consideración del Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público la incorporación del proyecto para su autorización en el estimado anual de erogaciones del Fondo Ambiental.

Por lo expuesto, someto a consideración de este honorable Concejo, la siguiente proposición con:

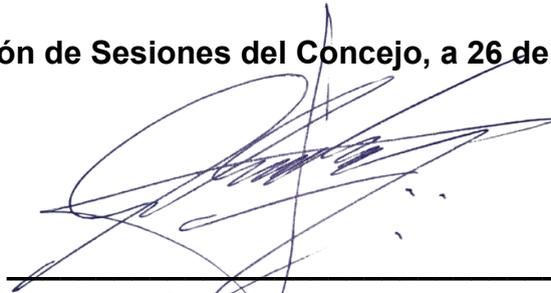
Punto de Acuerdo

Primero.- El Concejo de la Alcaldía exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras, en función de sus atribuciones, a elaborar el censo de arbolado en la demarcación territorial, su clasificación y estado de salud forestal.

Segundo.- El Concejo de la Alcaldía exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras, en función de sus atribuciones, a coordinar, con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, SEDEMA, las acciones necesarias para el manejo y control de la plaga de muérdago, así como gestionar los recursos disponibles en el Fondo Ambiental Público contemplado en la Ley de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Tercero.- El Concejo de la Alcaldía exhorta a la Dirección General de Ecología, a implementar un sistema de capacitación y educación ambiental a comuneros y ejidatarios para la limpieza y el mantenimiento para el cuidado y protección de las áreas ecológicas a su resguardo, incluyendo el arbolado y las actividades productivas agrícola y acuícola.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 26 de agosto de 2022



Adrián Belmont Palacios
Concejal del PAN en la Alcaldía
La Magdalena Contreras